124 6º

El Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra Superintendente general de la Real Hacienda, con fecha de 14 del actual me dice lo que sigue.

La Suprema Junta Central y gubernativa del Reyno que no pierde de vista quanto puede contribuir al alivio y subsistencia de los desgraciados habitantes Españoles que se ven forzados á vivir en pueblos ocupados por los enemigos, y deseando combinar los intereses de aquellos con los del comercio de nuestras Colonias, se ha servido permitir que no obstante las ordenes expedidas para cortar toda comunicacion y trafico con pueblos ocupados por los enemigos pueda conducirse á estos y venderse en ellos, Azucar, Cacao y Quina, pero con la circunstancia de que las Guias para estas conducciones se den solo á personas que exhiban testimonio de patriotismo notorio, quedando sujetos á ser bien observados y á sufrir registros para impedir que conduzcan cartas ó papeles perjudiciales á la justa causa que defiende la Nacion, ú otros efectos que los expresados

quatro mrs.

ÑO DE MIL
VEVE.

...or del Ayuntam.to
de Lorca doy fe.
...do en el dia de la
...ue antecede se

...a visto la Real
...unta Central y
...municada en fecha
...o pasado por el
...dencia General
...ual se permite la
...cao, y Quina, en
...o Enemigos fran
...ias que se pres-
...udad. Acordó: Se
...eniendose presen
...ran

Corresponde con su Original q.e queda en el Libro Capitular corriente a que me remito y en fe de ello pongo el presente q.e firmo en esta dicha Ciudad de Lorca á cinco de Agosto de mil ochocientos y nuebe

D.n Vilberto Pérez
Mordiña